

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: JANNETH RAMOS DIAZ
Demandado: H. de HENRY HERRERA OTALVARO
500013110002-2023-00290-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 2 de agosto de 2023. Al Despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Existencia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, promovida por la señora JANNETH RAMOS DIAZ, contra los herederos del causante HENRY HERRERA OTALVARO, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Acreditar que simultáneamente para el momento de la radicación de la demanda le fue remitida copia de la demanda y anexos a los demandados CARLOS AUGUSTO, NATHALIA ANDREA y DANIEL FELIPE HERRERA RAMOS a la dirección física o al canal virtual informado en la demanda, tal como lo exige el inc. 4º, art. 6º de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que al subsanarse la demanda debe remitirse igualmente copia al demandado, como este mismo precepto lo dispone. Se advierte que aunque se manifiesta en la demanda el cumplimiento de esta exigencia, no aparece acreditada.

2. Aportar el lugar físico y canal virtual donde recibe notificaciones la demandante, su apoderado y los demandados.

3. Aportar copia al folio de los registros civiles de demandante y presunto compañero permanente fallecido, a efectos de establecer su estado civil y exigencia del num. 2º del art. 84 del C.G.P.

4. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado HEBERT LEONARDO CAMARGO MORENO como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza, OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b5ec577cfa616c75878c23c4ecd2c3ad8733c690719777a9d655f188a877035**

Documento generado en 30/08/2023 11:11:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>